

# La UE aclara dónde se paga el IVA en servicios entre empresas

El reglamento de la Directiva del Impuesto de Valor Añadido, conocido como Paquete IVA, que se aprobó el pasado martes, pretende aclarar el procedimiento de pago de este impuesto para evitar el fraude.

Calixto Rivero, Madrid

Los ministros de Finanzas de la UE aprobaron el pasado martes el reglamento de la directiva 2006/112/CE que entró en vigor el 1 de enero de 2010, y que, entre otras cuestiones, determina en qué país se paga el IVA en los servicios que presta un empresario español a empresas o particulares extranjeros, y sobre todo detalla los requisitos documentales que las empresas deberán cumplir para demostrar que no deben repercutir IVA en sus operaciones intracomunitarias.

Este asunto, aunque parece muy técnico, es relevante para el día a día de las compañías, ya que afecta a grandes operaciones como, por ejemplo, el traspaso de futbolistas y a cuestiones más rutinarias como la tributación de un informe que hace un asesor fiscal español con un cliente empresarial de otro país europeo. Los fiscalistas advierten de que este tema es muy espino-



Jean-Claude Trichet junto con Elena Salgado y Olli Rehn, el pasado martes en el Ecofin de Bruselas.

so, ya que la Agencia Tributaria, cada vez que ve una factura en la que no se repercute IVA, automáticamente sospecha e investiga qué hay detrás. Además, con el reglamento se pretenden perseguir temas tan espinosos como el fraude o evitar la doble imposición. "Hacienda, si no repercute este impuesto en España, se

## La decisión del Ecofin ayuda a aclarar cuál es el criterio para dirimir las diferencias

mosquea", reconocen estas mismas fuentes.

Hasta ahora, la Directiva no establecía claramente cómo se

justificaba que el cliente era una empresa extranjera (en el caso de los particulares el que tiene que declarar el IVA es el prestador del servicio, tanto si es o no extranjero). Según Francisco Javier Sánchez Gallardo, del despacho Arco Abogados, "no es fácil determinar dónde están los clientes". Sin embargo, explica que

el nuevo reglamento aclara cuál es la forma que deben utilizar las empresas: basta con que se fijen en el NIF de IVA que ofrece la Agencia Tributaria de cada país o la propia Comisión Europea en su web. A partir de ahora, con esta información bastará para justificar que la persona que ha contratado un servicio es otra compañía extranjera, ya que esta identificación "tiene validez jurídica".

Sánchez Gallardo considera que el reglamento "llega donde tiene que llegar". "La nueva práctica es bastante correcta", asegura. Algunos despachos de abogados consideran que se podría haber concretado más el reglamento. Sin embargo, otros explican que las normas, por mucho que detallen, nunca serán suficientes para impedir prácticas como utilizar el NIF de IVA de otra compañía en el extranjero para pagar menos impuestos o para evitar gestiones con la Agencia Tributaria, lo que serían casos típicos de fraude en el IVA.

## Más garantías para investigados por fraude

La Comisión Europea propuso ayer reforzar las garantías de los investigados por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Bruselas planteó a los Estados miembros de la UE y al Parlamento Europeo aumentar los derechos de los investigados dentro de un plan de reforma más general para mejorar la eficacia, efectividad y responsabilidad de la OLAF. Los ciudadanos investigados deberán ser informados de cada paso, tener acceso al expediente, tener derecho a expresar sus puntos de vista antes de la redacción de las conclusiones, recibir la asistencia de una persona de su elección y usar la lengua oficial de la UE que prefiera. Asimismo, se prevé que exista un proceso de revisión para los casos en que puedan haberse violado los derechos procesales. "Unas normas de procedimiento y unas salvaguardas más estrictas son esenciales para unas investigaciones más justas y eficaces en aras de la protección del dinero de los contribuyentes europeos", señalaron en un comunicado.

## Nuevo Reglamento de aplicación de la Directiva del IVA

### OPINIÓN

Francisco Javier Sánchez Gallardo

El Consejo Ecofin de 15 de marzo ha aprobado un Reglamento de ejecución de la Directiva 2006/112/CE, que es la principal norma de armonización del IVA en la Unión Europea, que tiene una gran relevancia. En este Reglamento se abordan varias cuestiones relativas a la aplicación de la Directiva, las más importantes de las cuales son, sin duda, las relativas a la localización de las prestaciones de servicios.

Las actuales reglas para la localización de las prestaciones de servicios fueron establecidas el pasado 1 de enero de 2010, fecha de entrada en vigor de la Directiva 2008/8/CE, que modificaba la Directiva 2006/112/CE. Con esta modificación se simplificaba muy considerablemente la cuestión, estableciendo, como general para la tributación de las operaciones entre empresas, el criterio del destinatario. En consecuencia, desde esta fecha, cualquier prestación de servicios entre empresas para la que no se establezca lo contrario tributa donde se encuentre establecida la empresa que los haya contratado. En el ca-

so de los servicios prestados a particulares, la tributación se produce donde se encuentre establecido su prestador. Estas reglas generales se acompañan de otras reglas especiales, relativas a operaciones concretas.

El nuevo Reglamento establece las pautas para la interpretación de conceptos como los de la sede de la actividad, el establecimiento permanente o la residencia habitual. Igualmente, fija los criterios conforme a los cuales los proveedores de servicios pueden determinar si su cliente es empresario o consumidor final, así como el Estado de residencia o en el caso de empresas establecidas en varios Estados, desde dónde ha de considerarse que está contratando los servicios que reciben, que será donde tributen estas. Estas pautas, que son de una gran trascendencia, han de constituir la guía para la aplicación de las reglas de localización señaladas en el párrafo anterior.

Adicionalmente, se aclaran ciertos conceptos relativos a servicios concretos, como son los de catering o el acceso a eventos tales como ferias o exposiciones.

El Reglamento entra en vigor el 1 de julio de 2011. Para concluir, recordemos que se trata de un Reglamento, que es directamente aplicable en los Estados comunitarios, sin necesidad de transposición y con preferencia sobre las normas internas; sin perjuicio de que cualquier discrepancia que pueda existir entre este Reglamento y la Ley interna debería ser corregida mediante la modificación de esta última.

Arco, abogados y asesores tributarios

**El reglamento es directamente aplicable en los Estados comunitarios, sin necesidad de transposición**